

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Agosto 2 de 1975.

Núm. 3430

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "XICOTENCATL", del Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco y

**RESULTANDO PRIMERO.** — Por escrito de 3 de marzo de 1967, vecinos de la Ranchería Bayo 2a. Sección, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo con el nombre de "Xicotencatl", publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de agosto de 1972 surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 22 de septiembre de 1972 arrojando un total de 37 capacitados en materia agraria, anotándose además 1 cabeza de ganado mayor y 32 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictamen el 2 de enero de 1973 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 6 de enero del mismo año dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 1,060-00-00 Hs. de terrenos de temporal que se tomarán de una fracción de la finca "El Otatal" ya que según informe proporcionado por el Registro Público de

la Propiedad del Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas se concluye que los presuntos afectados poseen los siguientes predios en esa Entidad; "El Zamatero", de Moisés Priego Mier con una superficie de 3,532-64-00 Hs.; fracción "El Zapatero" de Moisés Priego Poucel compuesta de 1,776-33-21 Hs. y "San Fernando" de Fernando Maximiliano Priego Poucel con una superficie de 1,776-33-21 Hs. donde se les respeta la pequeña propiedad. Las... 1,060-00-00 Hs. con las que se dota al poblado de referencia se distribuirán en la forma siguiente: 740-00-00 Hs. para formar 37 unidades de dotación de 20-00-00 Hs. cada una, 20-00-00 Hs. para la parcela escolar, 20-00-00 Hs. para la unidad agrícola industrial para la mujer, 20-00-00 Hs. para la zona urbana del ejido y las... 260-00-00 Hs. para la zona urbana del ejido y las 260-00-00 Hs. restantes se destinarán para usos comunales de los 37 beneficiados. La posesión provisional se otorgó sin incidentes el 23 de abril de 1973.

**RESULTANDO TERCERO.**— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de los siguientes; efectivamente son 37 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 1,060-00-00 Hs. de temporal, que se pueden tomar de una fracción de las fincas "Playerías" y "El Manatinero", conocidas genéricamente como "El Otatal", propiedad de los CC. Fernando Maximiliano y Moisés Priego Poucel, quienes en escrito de fecha 26 de abril de 1972, certificado por el Lic.

(Sigue a la vuelta)

Jorge Péreznieto Fernández, Notario adscrito a la Notaría Número 3 del Estado de Tabasco de la que es titular el licenciado Florizel Péreznieto Priego, las ponen a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Los nombres de los 37 capacitados son los siguientes: 1.— Andrés Chablé Gerónimo, 2.— Felipe Chablé Gerónimo, 3.— Julio Gerónimo Mendoza, 4.— Roberto Gerónimo Gerónimo, 5.— David Gerónimo Chablé, 6.— Fernando Gerónimo Arellano, 7.— Gonzalo Arias Gerónimo, 8.— Narciso Damián Cruz, 9.— José Damián Rodríguez, 10.— Alvaro Damián Rodríguez, 11.— Adolfo Arias Gerónimo, 12.— Maitza Arias Gorgorita, 13.— Franklin Arias Gorgorita, 14.— Leonardo Arias Gerónimo, 15.— Roger Arias Pérez, 16.— Raymundo Alejandro Trinidad, 17.— Francisco Alejandro Pérez, 18.— Gilberto Montejó Lara, 19.— Santiago Gerónimo Mendoza, 20.— Trinidad Mendoza Gerónimo, 21.— Rómulo Gerónimo Mendoza, 22.— Feliciano Chablé Gerónimo, 23.— Rosario Chablé Félix, 24.— José Chablé Félix, 25.— Efraín Gerónimo Jiménez, 26.— Arnulfo Arias Chablé, 27.— Lucio Morales Mendoza, 28.— Valeriano Gerónimo Gerónimo, 29.— Agustín Vázquez Salvador, 30.— Arcadio Gerónimo Gerónimo, 31.— Maximiliano Morales Jiménez, 32.— Tiburcio Gerónimo Gerónimo, 33.— Procopio Graceda Enríquez, 34.— Magdaleno Gerónimo Mendoza, 35.— Julio García Gerónimo, 36.— Fernando García Gerónimo y 37.— José Guadalupe Montejó Morales.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existen con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 37 capacitados en materia Agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que las fincas afectables en este caso son las mencionadas en el Resultado Tercero de

esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la dotación definitiva de ejidos en favor de los vecinos del poblado denominado "Xicoténcatl", con superficie de 1,060-00-00 Hs. de temporal, que se destinarán en la siguiente forma; en 780-00-00 Hs. se formarán 39 unidades de dotación de 20-00-00 cada una, para beneficiar a los 37 capacitados que arrojó el censo, la unidad agrícola industrial para la mujer y la escuela del lugar; 20-00-00 Hs. para la zona urbana del ejido y las 260-00-00 Hs. restantes se destinarán para usos colectivos del núcleo gestor, debiendo confirmarse el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 90, 103, 105, 195, 203, 205, 206, 207, 220, 223, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve;

**PRIMERO.**— Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 6 de enero de 1973.

**SEGUNDO.**— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Xicoténcatl", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 1,060-00-00 Hs. Un Mil Sesenta Héctáreas, de temporal, que se tomarán de una fracción de las fincas "Playerías", y "El Manatinero", puestas a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por sus propietarios los CC. Fernando Maximiliano y Moisés Priego Poucel, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser la realizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

(Sigue al Frente)

**TERCERO.**— Expídanse a los 37 capacitados beneficiados con esta Resolución a la unidad Agrícola industrial para la mujer, y a la escuela del lugar, los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**CUARTO.**— Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Xicoténcatl", Municipio de Macuspana, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— **Luis Echeverría Alvarez.**— Rúbrica.— Cúmplase: El Jefe del Departamento Asuntos Agrarios y Colonización.— **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.— Es copia de su original cuya fidelidad certifico.— Sufragio Efectivo. No Reelección.— México, D. F., a 29 de agosto de 1974.—El Secretario General de Asuntos Agrarios. Víctor Manuel Torres.— Rúbrica.— El sello del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización México, D. F.

**CERTIFICO** que la presente es copia fiel sacada de la copia fotostática y que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 16 de Octubre de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización.

**Ing. Noé Pascacio Domínguez.**

**Secretaría de Finanzas del Estado.  
Departamento de Ejecución Fiscal.**

## **E D I C T O**

**C. Petronila Maldonado de Coll.**  
Donde se encuentre:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Número 6204 denominado "El Pecario y San Antonio". Con superficie de 492-00-00 Hs. ubicado en la Ranchería Zanapa perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 2,270.62 correspondiente al Primer Bimestre del Año de 1970 al Sexto Bimestre de 1975, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, Tabasco, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordena los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Julio 21 de 1975.  
Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.  
**Lic. Noiré García Hernández.**

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

## E D I C T O

**C. Oficial del Registro  
Civil de las Personas.  
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número . . .  
..... 312/975 relativo al Juicio Or-  
dinario Civil de Rectificación de Acta pro-  
movido por la señora Carmen Bautista  
Osorio, en contra del C. Oficial del Regis-  
tro Civil de esta Ciudad, con esta fecha se  
dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Segundo de Primera ins-  
tancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco.  
Julio diez de mil novecientos setenta y  
cinco.— A sus autos el escrito de la seño-  
ra Carmen Bautista Osorio para que obre  
como proceda en derecho y se acuerda:—  
1.— Como lo solicita y con fundamento  
en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618  
del Código de Procedimientos Civiles se  
tiene por acusada la rebeldía de el deman-  
dado C. Oficial del Registro Civil de esta  
ciudad, al no haber contestado la deman-  
da instaurada en su contra. En consecuen-  
cia no se volverá a practicar diligencia al-  
guna en su busca ni aún las de carácter  
personal, surtiéndole efecto por los estrados  
de este Juzgado cuantas citaciones de-  
ban hacerse así como la de este proveí-  
do. Se abre el período de ofrecimiento de  
pruebas por diez días fatales y el que com-  
putará la Secretaría que se contarán a par-  
tir de la última fecha de los edictos, por  
lo que deberá notificarse al demandado  
C. Oficial del Registro Civil de las perso-  
nas de esta ciudad, por edictos en dos nú-  
meros consecutivos del Periódico Oficial.  
— Notifíquese personalmente y cúmplase.  
Lo acordó y firma el ciudadano Juez, del  
conocimiento ante la Secretaria Judicial  
"C" que autoriza y da fé.—Firmado una  
firma ilegible.— Firmado.—Una firma ile-  
gible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.  
— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica.

Por mandato Judicial y para su publi-  
cación ordenada, expido la presente a los  
veintidós días del mes de julio de mil no-  
vecientos setenta y cinco, en la Ciudad de  
Villahermosa, Capital del Estado de Ta-  
basco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

**C. Celia Cernuda Alcázar.**

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo  
Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## E D I C T O

**C. Oficial del Registro Civil.  
Número Uno, del Mpio. del Centro.**

En el expediente número 165/975, re-  
lativo al juicio Ordinario Civil de Rectifi-  
cación de Acta de Nacimiento, promovi-  
do por José Rodríguez Fleites, en contra  
del C. Oficial del Registro del Estado Ci-  
vil de las Personas de esta Capital, se ha  
dictado el siguiente acuerdo que a la letra  
dice:

Villahermosa, Tabasco, Veintitrés de  
junio de mil novecientos setenta y cinco.—  
A sus autos el escrito de José Rodríguez  
Fleites, actor en este juicio, para que sur-  
ta efectos y se acuerda: Con vista del cóm-  
puto que antecede, como lo pide, se de-  
clara en rebeldía al C. Oficial del Regis-  
tro del Estado Civil de las Personas de es-  
ta ciudad, demandado, y con fundamento  
en los Arts. 265, 616 y 618, se abre el juicio  
a prueba y las subsecuente notificaciones  
háganse al demandado por los estrados  
de este Juzgado, quien tiene perdido su  
derecho por no haberlo ejercitado dentro  
del término concedido; hágase saber a las  
partes que el período de ofrecimiento de  
pruebas de diez días comenzará a correr  
a partir del día siguiente de la publicación  
del último de los Periódicos Oficiales del  
Estado, que se mandan publicar por dos  
veces consecutivas.— Notifíquese perso-  
nalmente al actor y por lista de acuer-  
dos y cédula al demandado.— Cúmplase.  
Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del  
conocimiento con el Primer Secretario  
que certifica.— Lezcano.— Una firma ile-  
gible.— Rúbricas.

En vía de notificación y para su pu-  
blicación en el Periódico Oficial del Esta-  
do por dos veces consecutivas, expido el  
presente edicto, a los diez días del mes  
de julio de mil novecientos setenta y cin-  
co, en la Ciudad de Villahermosa, Capital  
del Estado de Tabasco.

El Primer Srio. del Jdo. de 1a. Inst. Civil.

**Enrique Morales Cabrera.**

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Balancán, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "Miguel Hidalgo", Municipio de Balancán, Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito fechado el 18 de junio de 1974, campesinos de la Ranchería San Elpidio del Municipio de Balancán, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de agosto del mismo año bajo el número 3329.

**RESULTANDO TERCERO.**— Estando facultado el Gobierno del Estado para otorgar nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria estos fueron expedidos con fecha 30 de agosto de 1974 a favor de los CC. José Lastra Gutiérrez, Julio Jiménez Chán y Braulio Hernández T., Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

**RESULTANDO CUARTO.**— Por oficio número 1174 de fecha 5 de agosto de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Habiendo rendido el comisionado su informe con fecha 9 de septiembre del mismo año con el resultado siguiente: Número total de habitantes 96, número total de jefes de hogar 20, número total de capacitados según Junta 33, número total de solteros mayores de 16 años 13, número total de cabezas de ganado mayor 87, número total de cabezas de ganado menor 75 y número total de aves de corral 513.

**RESULTANDO QUINTO.**— Por oficio número 1735 de fecha 15 de octubre de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 24 de febrero de 1975 en el cual manifiesta que los trabajos topográficos no se llevaron a efecto debido a que existen planos de las tierras solicitadas y el trabajo de gabinete consistió en el acoplamiento de los planos de las diversas propiedades y ejidos comprendidos dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal. Se hace la aclaración que los terrenos que fueron señalados por los solicitantes en su escrito, hechas las investigaciones se llegó al conocimiento que efectivamente son terrenos nacionales solicitados en compra a la Nación por los CC. Tomás Alamina Capdepon Fonz Gutiérrez quienes desde el día 3 de mayo de 1968 solicitaron en compra dichos terrenos cuyos documentos se encuentran agregados al expediente y según lo asentado en el informe rendido por el ingeniero comisionado dichos terrenos se encuentran debidamente acotados y cultivados, no encontrándose dentro del radio de afectación legal terrenos nacionales, del Fisco del Estado ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos de la Ranchería San Elpidio del Municipio de Balancán, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 33 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 295 y 200 de la mencionada Ley.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos de la Ranchería San Elpidio del Municipio de Balancán, Tab., de esta Entidad Federativa por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### R E S U E L V E :

PRIMERO.— Se niega a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros, tierras nacionales del Fisco del Estado ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables, dejándose a salvo los derechos de los 33 campesinos capacitados que arrojó el censo para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

SEGUNDO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—José Lastra Gutiérrez, 2.—Julio Jiménez Chán, 3.—Braulio Hernández Tacuc, 4.—Artemio Juárez Cámara, 5.—José Juárez Godoy, 6.—Manuel López Díaz, 7.—Josefina Damián Chán, 8.—Plinio Sarao Pérez, 9.—Eulalio López Cruz, 10.—Román Juárez Cámara, 11.—Joaquín López Cruz, 12.—Rosendo

Chán Canul, 13.—Manuel García Chablé, 14.—Cruz Lastra García, 15.—Perfecto Damián Zacarías, 16.—Canuta Chán Canul, 17.—César A. Gorra Ramayo, 18.—Armín Mendoza López, 19.—Atilano Lastra Gutiérrez, 20.—Gustavo Lastra Gutiérrez, 21.—Hermilo Juárez Cámara, 22.—Hilario Jerónimo Hernán, 23.—Antonio Lastra Gutiérrez, 24.—Dolores Juárez Cámara, 25.—Pedro Chán Cruz, 26.—Fernando Damián Chán, 27.—Salud Damián Chán, 28.—Manuel López López, 29.—Ricardo López Dehara, 30.—José Juárez Cámara, 31.—José Isidro Cruz Velázquez, 32.—Santiago Ruiz Méndez, 33.—Jorge Manzur García.

CUATRO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 15 quince días del mes de marzo del año de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**Lic. Mario Trujillo García.**

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.  
**Lic. Arístides Prats Salazar.**

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo

Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

## EDICTO

**C. Narciso Casal Echalez.**  
**O quien legalmente lo represente.**

Que en el expediente civil número 97/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. Miguel S. Suárez García, en contra del C. Narciso Casal Echalez, o quien legalmente lo represente, se dictó sentencia definitiva que, en sus puntos resolutivos, textualmente, dice:

“...Primero:— Ha procedido la vía. — Segundo.— Se declara que procede la demanda entablada en este Juicio Ordinario Civil, por el señor Miguel S. Suárez García, en contra del señor Narciso Casal Echalez o quien sus derechos represente.— TERCERO: —Por tanto, se declara que ha prescrito en favor del actor y, por ende, se ha convertido en propietario

(Sigue al Frente)

absoluto respecto al predio rústico denominado Dulce Hogar, ubicado en la Primera Sección de la Ranchería "La Raya", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, y cuyos demás datos constan en el resultados I de esta resolución.— Cuarto:— Consecuentemente a lo anterior, procédase, en su oportunidad a darse cumplimiento a la parte final del Considerando 6o. de esta resolución.— Quinto:— En virtud de que el presente juicio se siguió en rebeldía del demandado, notifíquesele en los términos del numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles, y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento procesal, cúmplase con lo mandado en el resolutive anterior. Expídase el edicto correspondiente para su publicación.— Notifíquese y cúmplase. ASI lo resolvió y firma

el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica. Dos firmas ilegibles....".

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado en acatamiento al punto resolutive Quinto en vía de notificación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial.  
**Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.**

2 — 1

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Jud. del Edo.

## CONVOCATORIA

### PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio Sumario Hipotecario, promovido ante este Juzgado por el Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, representado por el licenciado Francisco Moha Márquez, en contra de Emilia López de Llergo de Manzanilla y Lorenzo Manzanilla Arce, el Juez Ejecutor señaló las once horas del día once de agosto del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del siguiente bien: Predio rústico denominado "Mina de Oro", constante de 500-35-83 Has., ubicado en la Ranchería Blasillo, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, cuyas especificaciones se encuentran en autos, en la cantidad de Trescientos Cuarenta Mil Ciento Seis Pesos Cuarenta y Nueve Centavos, base para el remate, precio fijado por el perito común, y como postura legal la de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos Sesenta y Seis Centavos, o fueren las dos terceras

partes del avalúo pericial, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado, la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Diez Pesos Setenta y Cinco Centavos, o fueren el diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.—Expediente 479/973. Primera Secretaría. Se convocan postores.

Lo que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad por dos veces de siete en siete días por tratarse de bien raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles.

Villahermosa, Tab., a 12 de julio de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

**Enrique Morales Cabrera.**

26—2

**E D I C T O**

**C. María Hernández Reyes.**  
En donde se encuentre.

En el expediente Civil número 81/975, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha diecisiete de julio actual del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

**AUTO.**— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.— **VISTOS;** por presentado el señor Bertino de la Cruz Hernández, con su escrito y un anexo recibido hoy, señalando los Estrados para oír citas y notificaciones, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil la disolución del vínculo Matrimonial que lo une con doña María Hernández Reyes, de quien ignora su domicilio con apoyo en los artículos 19, 226, 227, Fracción VIII y Fracción IX, 278, 283, 291 y demás relativos del Código Civil en vigor; y 1, 2, 94, 95, 44, 47, 254, 255, 257, 258 y afines del Código Procesal Invicado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la H. Superioridad, dése intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscripto por disposición del encasillado 48 del Código Procesal de la Materia. Toda vez que la demandada es de domicilio ignorado notifíquesele por edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de mayor circulación en la Capital de Tabasco, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de un término de veinte días a recibir del Secretario de Acuerdos la copia de la demanda instaurada en su contra y contestarla en un término de nueve días, advertida que de no hacerlo en ese lapso se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos constitutivos de dicha demanda. Expídanse los edictos para su publicación. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyo, mandó y firma el C. licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé.—Dos fir-

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o. Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

**E D I C T O**

**CC. Lucía Pérez Vda. de M.**  
**y encargado del Registro Público.**  
Donde se encuentre.

En vía de notificación le comunico a usted, que en el expediente Civil número 120/974, relativo al Juicio de Prescripción Positiva y Otros promovido por el Valerio Jiménez Mayo y en contra de los CC. Lucía Pérez Vda. de Madrigal y Enc. del Registro Público con fecha dieciséis de junio del presente año se dictó un auto que a la letra dice:

“...Visto el cómputo practicado por la Secretaría y tomando en consideración que ha transcurrido con exceso el término concedido a los demandados para que produjeran su contestación sin que lo hubieran hecho, se les declara en rebeldía, y se les tiene por presuncionalmente confesos de los hechos contenidos en la demanda, por lo que las subsiguientes notificaciones le surtirán efecto por los estrados del Juzgado. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales. Este acuerdo deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la Secretaria Judicial “B” que autoriza y da fé.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Huimanguillo, Tab., 17 de junio de 1975.

La Secretaria Judicial “B”  
**C. Dora María Jiménez de Ortiz.**

2 — 2

mas ilegibles.— Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado.

Frontera, Tabasco, julio 18 de 1975.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.

**José de la Cruz Baeza Carrera.**

3 — 2